



Resolución de Administración N° 100-2019-BNP/GG-OA

Lima, 20 SET. 2019

VISTO: El Informe N° 000137-2019-BNP-GG-OPP de fecha 4 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 02-C-2018-BNP-ST, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*" (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;



Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, entre los antecedentes se tiene que mediante el Oficio N° 265-2017-BNP/OAI de fecha 30 de noviembre de 2017, la Oficina de Auditoría Interna (hoy Órgano de Control Institucional) remitió a la Dirección Nacional (hoy Jefatura Institucional) el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0865 "*Dirección de Depósito Legal, ISBN (International Standard Book Number) y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional, periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2016*" (en adelante, el Informe de Auditoría), a fin que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho Informe;

Que, el Oficio N° 265-2017-BNP/OAI fue recibido por la Secretaría General el 14 de diciembre de 2017 y por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, Secretaría Técnica) el 10 de enero de 2018, con la finalidad que se implementen las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría;

Que, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 51-2018-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 1 de octubre de 2018 dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomendando el inicio del procedimiento disciplinario al servidor OMAR MARIO REYES

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 100-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

MOGGIANO, con una sanción de suspensión al identificar como órgano instructor competente a dicha Oficina, en atención al Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

Que, mediante el Memorándum N° 668-2018-BNP/GG-OPP de fecha 9 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adjuntó el Informe N° 012-2018-BNP/GG-OPP-MFQM, devolviendo el Expediente N° 002-C-2018-BNP-ST, al considerar que carecía de competencia para ser el órgano instructor del proceso administrativo disciplinario;

Que, la Secretaría Técnica solicitó, a través del Informe N° 63-2018-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 11 de octubre de 2018, a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita Opinión Legal respecto de quién debía constituirse como el Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario del servidor OMAR MARIO REYES MOGGIANO, en su condición de encargado del Área de Estadística e Informática, en la medida en que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicó que sus funciones no guardaban relación con las presuntas faltas cometidas por el servidor;



Que, en base al Informe Legal N° 206-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de octubre de 2018, la Gerencia General remitió a la Jefa de la Oficina de Administración el Memorándum N° 157-2018-BNP/GG de fecha 18 de octubre de 2018, mediante el cual comunicó su decisión respecto de quién sería el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, designando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Secretaría Técnica remitió al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe de Precalificación N° 69-2018-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 19 de octubre de 2018, en relación al Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0865 "Dirección de Depósito Legal, ISBN (Internacional Standard Book Number) y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional", periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2016;

Que, se identificó como normas jurídicas presuntamente vulneradas por el servidor OMAR MARIO REYES MOGGIANO, en su calidad de Encargado del Área de Estadística e Informática durante el período del 21 de junio al 31 de diciembre de 2016, las siguientes:

Respecto a la Observación N° 2:

- **Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, que aprueba la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las Entidades de la Administración Pública" y su guía de Elaboración, del 14 de enero de 2011.**

"Artículo 4.- Registro y Evaluación del Plan Operativo Informático"

Cada año fiscal, las entidades a que hace referencia el artículo precedente deberán registrar en la Página Web del Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/poi), el Plan Operativo Informático (POI) correspondiente. El indicado registro deberá realizarse antes del último día hábil del mes de febrero

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 100-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

del año al que haga referencia, y la Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) deberá registrarse antes del último día hábil del mes de Enero del año siguiente"

- **Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información. Requisitos 2 Edición"**
- **Resolución Directoral N° 013-2016-INACAL/DN, que aprueba Normas Técnicas Peruanas sobre alimentos cocidos de reconstitución instantánea, Ingeniería ferroviaria, Ingeniería de software y sistemas, Tecnologías de Información. Gobernanza de TI para la organización y otros. Publicada el 16 de julio de 2016.**
Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 12207:2016 Ingeniería de software y sistemas proceso del ciclo de vida del software, 3era edición;

Que, se señaló que la infracción administrativa presuntamente cometida por el servidor OMAR MARIO REYES MOGGIANO es la siguiente:



- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:**
*"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo
(...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones".*

Que, ello se sustenta debido a que el servidor, en su condición de Encargado del Área de Estadística e Informática, durante el periodo del 21 de junio al 31 de diciembre de 2016, habría trasgredido sus funciones señaladas en el literal b) y c) de la cláusula tercera de su Contrato CAS N° 021-2016-BNP de fecha 21 de junio de 2016, que son las siguientes:

B. Planificación y control de futuros proyectos tecnológicos e informáticos de la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) con la finalidad de cumplir el alcance, tiempos y calidad establecidos en el Acta de Constitución de cada proyecto.

C. Garantizar la operatividad, confidencialidad y seguridad de los servicios de red brindados a las áreas de la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) (...);

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 100-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, al servidor OMAR MARIO REYES MOGGIANO, se le atribuyó responsabilidad en base los siguientes aspectos detallados en el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0865:

- a) El POI de la BNP correspondiente al año 2016, no fue aprobado dentro de los plazos establecidos por las Normas del Organismo Nacional del Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, lo que evidenció una falta de planificación y oportunidad de la Oficina de Desarrollo Técnico para la ejecución de las actividades y proyectos que fueron programados durante el año 2016.
- b) No se aprobaron procedimientos estandarizados para la gestión de las cuentas de usuarios del SIPAD y de otros sistemas informáticos existentes en la BNP, lo que ocasionó una falta de control de los accesos otorgados en los aplicativos existentes en la Entidad y que finalmente pudo devenir en una pérdida parcial y/o total de información crítica y sensible.
- c) De la documentación proporcionada por la Oficina de Desarrollo Técnico, se verificó que el área de Estadística e Informática carece de un Plan de Contingencia aprobado y que se encuentre organizado por procedimientos básicos que permitan dar una respuesta oportuna en caso de eventualidades, así como la seguridad de poder restaurar los procesos críticos de los sistemas SIPAD, SISTRA, entre otros que tiene la Entidad, ocasionando la pérdida parcial y/o total de la información procesada.
- d) Se verificó una falta de integración entre los sistemas SIPAD y el SISTRA, lo que ocasionó errores y duplicidad en la información al momento del ingreso de los datos del depositante en el depósito legal. Al respecto, la Oficina de Estadística e Informática manifestó que *“la integración del número de depósito legal no es posible con el sistema SISTRA, debido a que no hay un vínculo de este campo del sistema SIPAD”*, respecto de lo cual se comprobó que la Oficina de Desarrollo Técnico no implementó la integración automática del aplicativo SIPAD Desktop con el sistema SISTRA.
- e) Se verificó que el área de Estadística e Informática, junto con la Oficina de Desarrollo Técnico, falló en implementar lineamientos y herramientas de calidad para el ciclo de vida software que contengan controles de calidad eficientes que permitan detectar los desarrollos de los aplicativos informáticos, como posibles defectos de programación u otras deficiencias propias del desarrollo que se llevan a cabo en la Entidad; lo que generó la admisión de información inexacta y/o con error en el código de programación en los sistemas informáticos de la entidad, por ejemplo, en el aplicativo SIPAD.
- f) La Entidad carecía de manuales técnicos aprobados que regulen la metodología para el desarrollo y mantenimiento del aplicativo SIPAD, lo que evita una respuesta inmediata y oportuna ante cualquier requerimiento de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones.



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 100-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, de acuerdo a los hechos citados anteriormente, se concluyó que el servidor OMAR MARIO REYES MOGGIANO, en su calidad de Encargado del Área de Estadística e Informática, habría incumplido con realizar sus funciones de manera completa y señaladas en la Cláusula tercera de su Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2016-BNP, de manera diligente, puesto que no habría organizado, conducido y evaluado de manera completa y ordenada las acciones inherentes al proceso de informática y estadística, al no haber implementado y aprobado normas, procedimientos, métodos, herramientas que vayan acorde a las necesidades y objetivos de la Entidad, lo que incumpliría con la operatividad, procesos organizativos y requisitos de seguridad de los sistemas de información que brinda a las diversas áreas de la BNP;

Que, en aplicación del literal d) del artículo 85 de la LSC, se reconoce como falta administrativa la negligencia en el ejercicio de las funciones otorgadas al servidor OMAR MARIO REYES MOGGIANO, por lo que tendría responsabilidad administrativa;

Que, el servidor OMAR MARIO REYES MOGGIANO fue notificado con la Carta N° 01-2018-BNP-GG-OPP que iniciaba el Procedimiento Administrativo Disciplinario el 26 de octubre de 2018 en su contra; sin embargo, a la fecha no ha desvirtuado los hechos por los cuales se le imputó presunta responsabilidad administrativa disciplinaria;



Que, el Informe N° 137-2019-BNP-GG-OPP de fecha 04 de setiembre de 2019, el Órgano Instructor recomendó imponer al servidor OMAR MARIO REYES MOGGIANO, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, en atención a los criterios señalados en el artículo 87 y 91 de la LSC, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 103 del Reglamento General de la LSC, y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, previstos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, no obstante este Despacho, en su calidad de Órgano Sancionador, y en atención a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento General de la LSC, se aparta de la recomendación del Órgano Instructor, en el extremo de la sanción recomendada, conforme al siguiente análisis;

Que, el artículo 91 de la LSC, ha dispuesto, con relación a la graduación de la sanción, que esta debe corresponder a la magnitud de la falta, según su menor o mayor gravedad, contemplando no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor; en ese sentido se ha comprobado que el servidor no obtenido ningún beneficio ilícito, no ha realizado ningún perjuicio a la Entidad, no ha actuado con dolo y no cuenta con antecedentes;

Que, en ese sentido el literal b) del artículo 103 del Reglamento General de la LSC, ha dispuesto que el Órgano Sancionador debe tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que deberá existir una adecuada proporción entre esta y la falta cometida, siendo que en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y a la facultad de variar y graduar la sanción recomendada, prevista en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva, se impone al servidor OMAR MARIO REYES MOGGIANO la sanción de AMONESTACION ESCRITA;

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 100-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, el servidor OMAR MARIO REYES MOGGIANO podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo, que pone fin a la instancia;

Que, para ambos recursos (reconsideración y apelación), la impugnación debe realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que considere le cause agravio, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, el recurso de reconsideración se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, para ser resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, según el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, quien lo elevará a la Oficina de Administración para su resolución;



Que, no obstante, al ser la Oficina de Administración quien expide la presente resolución de sanción, se configuraría la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, en dicha situación, es la Gerencia General que, como superior jerárquico, deberá designar la autoridad quien resolverá el recurso de apelación;

Que, dicho recurso de apelación pone término al procedimiento administrativo disciplinario en la vía administrativa;

Que, en consecuencia, las pruebas, actuados y argumentos que obran en el expediente originado con motivo del procedimiento administrativo disciplinario contra al servidor OMAR MARIO REYES MOGGIANO, han causado convicción en el Órgano Sancionador; por consiguiente, se ha encontrado acreditada la falta incurrida por el referido servidor, correspondiéndole la imposición de la sanción de AMONESTACION ESCRITA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER al servidor **OMAR MARIO REYES MOGGIANO**, en su calidad de Encargado del Área de Estadística e Informática, la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** por la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por los hechos descritos en el

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 100-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0865, y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, medida disciplinaria que se hará efectiva a partir del día siguiente de notificada.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la notificación de la presente Resolución al servidor **OMAR MARIO REYES MOGGIANO**, dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estimen convenientes (recurso de reconsideración o de apelación) contra el acto de sanción, ante la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, siendo la Jefa de la Oficina de Administración el órgano encargado de resolver el recurso de reconsideración, y la autoridad que designe la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú, el responsable de resolver el recurso de apelación, dentro del plazo de ley.

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adjunte en el legajo del servidor sancionado, copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO
Jefa de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú